

RADICADO 2018/477, CESACIÓN DE LOS EFECTOS JURIDICOS DE MATRIMONIO RELIGISOS DTE: NATALY RODRIGUEZ AROS, DDO. DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO

Martha Rocío Ortega Torres <mortega@sdmujer.gov.co>

Mar 10/11/2020 16:00

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (284 KB)

INCIDENTE DE REPARACIÓN DE DAÑOS PROCESO DE FAMILIA.pdf;

Buenas tardes:

Esperando que los funcionarios del despacho se encuentren bien, junto a sus familias, me permito allegar incidente de reparación estando dentro del término.

Cordial saludo,



Rocío Ortega Torres

Abogada contratista - Litigio

Estrategia Justicia de Género

Subdirección de Fortalecimiento de
Capacidades y Oportunidades

Tel: (571) 316 9001

www.sdmujer.gov.co

_____ "La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Señor/a:
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS JURIDICOS DEL
MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO: 2018/477
DTE: NATALY RODRIGUEZ AROS
DDO: DIEGO MAURICIO RODRIGUEZ PINTO
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.770.881 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 84.575 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la, señora NATALY RODRIGUEZ AROS, de acuerdo con el poder adjunto en la demanda, me permito formular ante su despacho INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL de perjuicios de orden material e inmaterial, con fundamento en lo establecido en la Sentencia SU080/20; Magistrado Ponente: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, en contra del señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO

I. PRETENSIONES DE LA REPARACIÓN

Me permito expresarle a usted señor/a Juez, en forma concreta que la reparación integral a la que aspira mi representada en nombre propio, es la de una indemnización de carácter inmaterial, en su calidad de víctima, por los perjuicios y daños causados dentro del su matrimonio y como quiera que resulto ser la cónyuge inocente, por resultar probada la causal 3 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, consistente en los ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra -esto es, violencia intrafamiliar, cometidos por el señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO en contra de la hoy víctima, los cuales determino de la siguiente manera:

PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS :

1. PERJUICIOS MORALES A FAVOR DE MI REPRESENTADA: La suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales S.M.M.L.V que de acuerdo al valor actual sería de \$877.803 (tasación discrecional)

Señor juez, deben realizarse con aplicación del principio de equidad previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, la jurisprudencia, y en especial al derecho fundamental a ser resarcida en los términos del literal g) del artículo 7 de la Convención de Belem do Pará...solicito sean tasados por este despacho, de acuerdo con los daños ocasionados a la víctima que para el efecto es:

NATALY RODRIGUEZ AROS, en su calidad de cónyuge inocente, por haber sufrido perjuicios o daños morales con el actuar de su esposo señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO, quien resulto condenado por el delito de violencia intrafamiliar, y el delito de lesiones personales, como el mismo lo confiesa, durante la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso y mediante la sentencia de Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, proferida por su despacho el día 25 de septiembre de 2020, quedando ejecutoriada ese mismo día a falta de interposición de recursos.

La situación descrita en el dictamen Forense allegado al proceso de Cesación de los efectos Civiles de matrimonio religioso señala NATALY RODRIGUEZ AROS, presenta afectación enmarcada en relación con las situaciones de agresión sexual y Psicológica que relato durante las entrevistas y en las declaraciones previas en las que señala como responsable al señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO, en su calidad de esposo.

Con la conducta esgrimida por su ahora ex esposo se vulneró el derecho fundamental de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencias, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia SU 080 de 2020 que “si en un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico -o en un divorcio-, cuando se da por demostrada la causal de ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra -esto es, violencia intrafamiliar- debe el juez de familia pronunciarse sobre la posibilidad de ordenar la reparación efectiva, dado que conforme a la Convención de Belém Do Pará , “la mujer objeto de violencia debe tener acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces” en concordancia con el art. 42-6 de la Constitución que prescribe que “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”.

2. DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN: (Es aquel daño en que la víctima se vio afectada por no poder continuar con la vida social, familiar y de relación con otras personas que llevaba. La suma equivalente a Diez (10) S.M.M.L.V (discrecional), que de acuerdo al valor actual (\$877.803), lo que corresponde a OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (tasación discrecional)
Los cuales probaré con las siguientes de la siguiente manera:

Sírvase señor Juez tener como prueba la declaración de parte rendida por mi representada en audiencia del día 6 de noviembre de 2019.

Así mismo la declaración de parte del señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO del día 25 de septiembre fecha en que se llevó la audiencia de Juzgamiento

Dictamen Psicológico Forense aportado en el escrito genitor

Sentencia de primera y segunda instancia en donde se condena al señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO, por el delito de violencia intrafamiliar, allegada a su despacho en el libelo introductorio.

Sentencia proferida en su despacho que da cuenta de la Cesación de los efectos civiles del Matrimonio Religioso, en donde mi progenitora fue declarada cónyuge inocente por no haber dado la causal para dicho trámite, en consecuencia se demostró planamente la causal 3 del artículo 154 del código civil; de los ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra -esto es, violencia intrafamiliar

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN. (Aquellas necesarias para compensar el dolor de las victimas) Mi representada en esta medida de satisfacción solicita que el señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO inicie un proceso terapéutico y reeducativo dirigido a eliminar conductas agresivas o violentas, y adquirir herramientas que le permitan resolver las diferencias o conflictos desde el diálogo civilizado y respetuoso de los derechos humanos de las demás personas, como lo son los derechos humanos de las mujeres (Ley 1257/08).

Se compromete públicamente a no volver a cometer estos actos de violencia y constitutivos de delito de Violencia Intrafamiliar, como garantía de no repetición. Esto Como una forma de transformar el dolor y dignificar a las víctimas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Fundo mi petición en lo establecido en la Sentencia SU080/20, Magistrado ponente, JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, sentencia T-671 de 2017, y demás normas concordantes con la materia.

Así dejo presentado el incidente de reparación, dentro del término que usted consideró su señoría por no estar regulado totalmente el tema por parte de la jurisdicción de familia.

De usted señor Juez.

Atentamente,

MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES
C.C. N° 51.770.881 de Bogotá
T.P. N 84.575 del C.S.J.
mortega@sdmujer.gov.co

AL DESPACHO
10 NOV 2020
CON EL ANTERIOR

INCIDENTE
SIN ANEXOS


República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 ENE 2021

Bogotá, D. C., _____

REF.- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2018-00477-00
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

Previo a dar el trámite al incidente de reparación integral propuesto por la señora Nataly Rodríguez Aros, se le concede a la incidentante el término de cinco (5) días para que (i) otorgue poder en que confiera a su apoderada la facultad para iniciar el incidente de la referencia. (ii) allegue el juramento estimatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

FLB.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 03 de fecha _____

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario



Outlook

Buscar

Juzgado 22 Famili...



Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Ca

SARA ☆

Filtrar ▾

INCIDENTE DE REAPACIÓ
PROCESO 477/2018 ✓

1 ▾

IMPORTANTE

Hoy

Carlos Alberto Torres De La Hoz
Compensaciones, Rechazo... 11:40
Comedidamente me permito informar nu...

BANCO CAJA SOCIAL !
Envio Cartas Embargos 20... 0:42
Bogotá D.C. ENERO 27 de 2021 Señores 0...

R708921012503...

Ayer

Vilma Stella
Exp N°: 2013-264 Mar 16:58
Anexo Escrito descorriendo traslado Partic...

Escrito Juzg 22 ...

Martha Rocío Ortega Torres
INCIDENTE DE REAPACIÓ... Mar 16:43
Buenas tardes estando dentro del término...

incidente de re...

Yenny Marcela Sanchez Lopez
INFORME CONTABLE Y A... Mar 16:23
TRAMITADO Buenas tardes, Envío adjunto...

Juan Andres Angee Agudelo
CORRECIÓN TRABAJO DE ... Mar 11:06
TRAMITADO Juzgado: 22 Familia de Circui...

22 DE FAMILIA ...

Esta semana

Esmeralda Coronado
SOLICITO REQUERIR PART... Lun 18:36
TRAMITADO Cordial Saludo: Solicito dar tr...

SOLICITO REQU...

luis fernando ayala jimenez
Proceso de aumento de ali... Lun 16:45
TRAMITADO Señores JUZGADO 22 DE FA...

DESCORRE TRA...

Juzgado 09 Familia - Bogota - E
REMITO PARA SU COMPE... Lun 15:35

TRAMITADO

CONTESTACIO... +1

Semana pasada

M Martha Rocío Ortega Torres ...

Martha Rocío Ortega Torres
s <mortegas@sdmujer.gov.co>

Mar
26/01/2021
16:43

Para: Juzgado 22 Familia - Bog

incidente de reparacion y po...
842 KB

Buenas tardes estando dentro del término concedido me permito allegar al despacho en documento anexo incidente de reparación, y poder



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
Secretaría de la Mujer

Rocío Ortega Torres:
Abogada contratada - Litigio
Estrategia Jurídica de Género
Subdirección de Fortalecimiento de
Capacidades y Oportunidades.
Tel: (571) 316 9001
www.sdmujer.gov.co

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Responder

Reenviar

Señor/a:
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS JURIDICOS DEL
MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO: 2018/477
DTE: NATALY RODRIGUEZ AROS
DDO: DIEGO MAURICIO RODRIGUEZ PINTO
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.770.881 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 84.575 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la, señora NATALY RODRIGUEZ AROS, de acuerdo con el poder adjunto en la demanda, me permito formular ante su despacho INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL de perjuicios de orden moral o inmaterial, con fundamento en lo establecido en la Sentencia SU080/20; Magistrado Ponente: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, en contra del señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO

I. PRETENSIONES DE LA REPARACIÓN

Me permito expresarle a usted señor/a Juez, en forma concreta que la reparación integral a la que aspira mi representada en nombre propio, es la de una indemnización de carácter inmaterial, en su calidad de víctima, por los perjuicios y daños causados dentro del su matrimonio y como quiera que resulto ser la cónyuge inocente, por resultar probada la causal 3 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, consistente en los ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra -esto es, violencia intrafamiliar, cometidos por el señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO en contra de la hoy víctima, los cuales determino de la siguiente manera:

PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS :

1. PERJUICIOS MORALES A FAVOR DE MI REPRESENTADA: De acuerdo con la jurisprudencia y la Ley se solicita a su señoría establecer la cuantía en que deben ser resarcidos los perjuicios morales acaecidos a mi representada en la cuantía que su señoría considere, de acuerdo con la facultad otorgada, y teniendo en cuenta la naturaleza personal y de la víctima y el grado de gravedad de las lesiones sufridas (tasación discrecional) por NATALY RODRIGUEZ AROS, en su calidad de cónyuge inocente, por haber sufrido perjuicios o daños morales con el actuar de su esposo señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO, quien resulto condenado por el delito de violencia intrafamiliar, y el delito de lesiones personales, como el mismo lo confiesa, durante la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso surtida en su despacho y mediante la sentencia de Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso,

proferida por su despacho el día 25 de septiembre de 2020, quedando ejecutoriada ese mismo día a falta de interposición de recursos.

Señor juez, la tasación de esta indemnización de perjuicios debe realizarse con aplicación del principio de equidad previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, la jurisprudencia, y en especial al derecho fundamental a ser resarcida en los términos del literal g) del artículo 7 de la Convención de Belem do Pará...solicito sean tasados por este despacho, de acuerdo con los daños ocasionados a la víctima que para el efecto teniendo en cuenta las diversas sentencias de la Corte Suprema de Justicia en dicho aspecto.

La situación descrita en el dictamen Forense allegado al proceso de Cesación de los efectos Civiles de matrimonio religioso señala NATALY RODRIGUEZ AROS, presenta afectación enmarcada en relación con las situaciones de agresión sexual y Psicológica que relato durante las entrevistas y en las declaraciones previas en las que señala como responsable al señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO, en su calidad de esposo.

Con la conducta esgrimida por su ahora ex esposo se vulneró el derecho fundamental de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencias, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia SU 080 de 2020 que “si en un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico -o en un divorcio-, cuando se da por demostrada la causal de ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra -esto es, violencia intrafamiliar- debe el juez de familia pronunciarse sobre la posibilidad de ordenar la reparación efectiva, dado que conforme a la Convención de Belém Do Pará , “la mujer objeto de violencia debe tener acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces” en concordancia con el art. 42-6 de la Constitución que prescribe que “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”.

2. DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN: (Es aquel daño en que la víctima se vio afectada por no poder continuar con la vida social, familiar y de relación con otras personas que llevaba. (tasación discrecional) de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sala Civil.

Los cuales probaré con las siguientes de la siguiente manera:

Sírvase señor Juez tener como prueba la declaración de parte rendida por mi representada en audiencia del día 6 de noviembre de 2019.

Así mismo la declaración de parte del señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO del día 25 de septiembre fecha en que se llevó la audiencia de Juzgamiento

Dictamen Psicológico Forense aportado en el escrito genitor

Sentencia de primera y segunda instancia en donde se condena al señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO, por el delito de violencia intrafamiliar, allegada a su despacho en el libelo introductorio.

Sentencia proferida en su despacho que da cuenta de la Cesación de los efectos civiles del Matrimonio Religioso, en donde mi progenitora fue declarada cónyuge inocente por no haber dado la causal para dicho trámite, en consecuencia se demostró planamente la causal 3 del artículo 154 del código civil; de los ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra -esto es, violencia intrafamiliar





SECRETARÍA DE LA
MUJER

6
/

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN. (Aquellas necesarias para compensar el dolor de las víctimas) Mi representada en esta medida de satisfacción solicita que el señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO inicie un proceso terapéutico y reeducativo dirigido a eliminar conductas agresivas o violentas, y adquirir herramientas que le permitan resolver las diferencias o conflictos desde el diálogo civilizado y respetuoso de los derechos humanos de las demás personas, como lo son los derechos humanos de las mujeres (Ley 1257/08).

Se compromete públicamente a no volver a cometer estos actos de violencia y constitutivos de delito de Violencia Intrafamiliar, como garantía de no repetición. Esto Como una forma de transformar el dolor y dignificar a las víctimas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Fundo mi petición en lo establecido en la Sentencia SU080/20, Magistrado ponente, JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, sentencia T-671 de 2017, y demás normas concordantes con la materia.

Así dejo presentado el incidente de reparación, dentro del término que usted consideró su señoría por no estar regulado totalmente el tema por parte de la jurisdicción de familia.

De usted señor Juez.

Atentamente,

MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES
C.C. N° 51.770.881 de Bogotá
T.P. N 84.575 del C.S.J.
mortega@sdmujer.gov.co



Señor:

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO RADICADO 2018/477

NATALY RODRIGUEZ AROS mayor, domiciliada en la esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1014226745, mediante el presente escrito manifiesto a usted señor Juez que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES abogada de Litigio de Género de la Secretaria Distrital de la Mujer, entidad que presta los servicios jurídicos de manera gratuita; igual mayor, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.770.881 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional N 84.575 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mortega@sdmujer.gov.co; actualizado en la página de la rama judicial; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación incidente de reparación de los perjuicios morales o inmateriales por haber sido declarada la cónyuge inocente dentro del proceso de la referencia, según lo indicado en la sentencia SU080 de 2020, en contra de DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1033690260, domiciliado en la ciudad de Bogotá.

Mi apoderada tendrá todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder conforme el artículo 73 y ss del Código General del Proceso, en especial las de transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, y todas aquellas consagradas en la ley, que tiendan al buen ejercicio del presente mandato.

Poderdante,

NATALY RODRIGUEZ AROS
C.C. N° 1014226745

Aceptó:

MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES
C.C. 51770881 de Bogotá
T.P. 84.545 del C. S. de la J.
CEL.3114608159
mortega@sdmujer.gov.co



9

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En calidad de: ABOGADO

Datos Personales

Nombre: MARITZA RIVERA
Apellidos: ORTIZGA TORRES
Título Profesional: 34078

Tipo de Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Documento: 31178881
Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico: MARITZA@ADMJUR.GOV.CO

Datos Educación

Nivel de Educación: SELECCIONE

[Agregar Nueva Escuela](#)

Nrs	Título	Opciones
-----	--------	----------

Datos Laborales

Ocupación Laboral: Abogado De Oficio
Dirección Oficia:

Nrs	Título	Opciones
-----	--------	----------

Datos Laborales

Ocupación Laboral: OTROS
Abogado De Oficio: NO
Dirección Oficia: CALLE 26 N 66-75 PISO 3 TORRE

País Oficina: COLOMBIA
Departamento Oficina: BOGOTÁ D.C.
Ciudad Oficina: BOGOTÁ

Teléfono Oficina: 4022568
Código Oficina: 3114002181

Datos Residencia

País Residencia: COLOMBIA
Departamento Residencia: BOGOTÁ D.C.
Ciudad Residencia: BOGOTÁ

Dirección Residencia: CRA 50 C 39-07 B
Teléfono Residencia: 4022568
Código Residencia: 3114002181

[Activar](#)

PODER

Nataly Rodriguez <nrraros21@gmail.com>

Mar 26/01/2021 5:38

Para: Martha Rocío Ortega Torres <mortega@sdmujer.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

SKMBT_C45421012520270.pdf; SKMBT_C45421012520260.pdf; DOCUMENTO PODER.docx; PODER INCIDENTE DE REPARACIÓN.pdf;

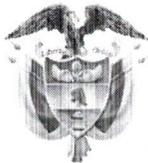
Buen Dia Doctora,

de acuerdo a lo que hemos venido conversando le envié el documento otorgándole a ud poder dando cumplimiento con lo señalado en el decreto 806 de 2020.

_____ "La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

AL DESPACHO
28 ENE 2021
EN TIEMPO





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 9 MAR 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO.
No. 11001-31-10-022-2018-00477-00
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

1. Del incidente de reparación integral formulado por la vocera judicial de NATALY RODRÍGUEZ AROS, se corre traslado a la parte interesada por el término de tres (3) días.
2. Se reconoce personería a la Dra. MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES como apoderada de la incidentante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.
3. Notifíquese PERSONALMENTE esta providencia al señor DIEGO MAURICIO RODRÍGUEZ PINTO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>25</u> de fecha <u>10 MAR 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario